



Resolución Gerencial Regional

N° 070-2022-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 75-2022-GRA/GRTPE-DPSC, de fecha 13 de junio de 2022, el servidor Abg. Marco Antonio Anco Huarachi pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración su renuncia al cargo de Director de Prevención y Solución de Conflictos.

Que, mediante Oficio N° 0325-2022-GRA/GRTPE-OA, de fecha 14 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración, informa a este Despacho que a través del Informe N° 442-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por el Área de Personal, correspondería aceptar la renuncia comunicada por el servidor Abg. Marco Antonio Anco Huarachi al cargo que ostentaba como Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, ante la necesidad urgente y temporal de encargar a una persona para que asuma funciones como Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables tales como la (designación, rotación y comisión de servicios) habilitando también la posibilidad de que se ejerza la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numerales 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que : *"(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...). Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR, a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo. superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado. (...)"*;

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"*;





Resolución Gerencial Regional

N° 070-2022-GRA/GRTPE

Que, se debe considerar que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, siendo formalizada mediante Resolución emitida por este último;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE, al servidor **ABG. CARLOS ENRIQUE SALAS CASTRO**, para que en adición a sus funciones asuma las funciones como Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 14 de junio de 2022, debiéndose tener presente lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento al servidor Abg. Carlos Enrique Salas Castro para el cumplimiento de la presente y de la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

